

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

Jefatura de industrial. — *Pesas y medidas.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Administración de rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Cámara oficial de la propiedad urbana de León. — *Anuncio.*

Sección provincial de pósitos de León. — *Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León. — *Servicio demográfico.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

*Anuncios particulares..*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 27 de Agosto de 1928)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**JEFATURA INDUSTRIAL**

**Pesas y medidas**

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente a 1928, comenzará en el partido judicial de Riaño, el día 15 del próximo Septiembre.

León, 24 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil.

*Generoso Martín Toledano*

En virtud de sus facultades reglamentarias, y para cumplimiento de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha de hoy, el Servicio de pesas y medidas, ha dispuesto que la visita de comprobación periódica anual de 1928, tenga lugar en los Ayuntamientos de la relación siguiente en los días y horas que a continuación se detallan.

León, 24 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

Castrotierra, 3 de Septiembre, a las 10.

Vallecillo, 3 de idem, a las 11.

Joarilla de las Matas, 3 de idem, a las 14.

Gordaliza del Pino, 3 de idem, a las 16.

Bercianos del Real Camino, 4 de idem, a las 10.

Calzada del Coto, 4 de idem, a las 14.

El Burgo Raueros, 4 de idem, a las 16.

Galleguillos de Campos, 5 de idem, a las 9.

Grajal de Campos, 5 de idem, a las 15.

Escobor de Campos, 5 de idem, a las 18.

Villamol, 6 de idem, a las 10.

Joara, 6 de idem, a las 14.

Cea, 6 de idem, a las 16.

Saolices del Río, 6 de idem, a las 18.

Villazanzo, 7 de idem, a las 10.

Villaselán, 7 de idem, a las 14.

Villamartin de Don Sancho, 7 de idem, a las 16.

Villamizar, 8 de idem, a las 10.

Villaverde de Arcajos, 8 de idem, a las 14.

Castromudarra, 8 de idem, a las 15.

Almanza, 8 de idem, a las 17.

Canalejas, 10 de idem, a las 9.

Cabanico, 10 de idem, a las 11.

La Vega de Almanza, 10 de idem, a las 14.

Valderrueda, 10 de idem, a las 16.

Prioro, 11 de idem, a las 10.

Renedo de Valdetuejar, 11 de idem, a las 14.

Prado de la Guzpeña, 11 de idem, a las 16.

Cistierna, 12 de idem, a las 10.

Sabero, 13 de idem, a las 10.

Crémenes, 14 de idem, a las 10.

Salamón, 14 de idem, a las 14.

Reyero, 14 de idem, a las 16.

Riaño, 15 de idem, a las 10.

Boca de Huérgano, 15 de idem, a las 14.

Pedrosa del Rey, 15 de idem, a las 17.

Oseja de Sajambre, 17 de idem, a las 9.

Posada de Valdeón, 17 de idem, a las 16.

Acebedo, 18 de idem, a las 10.

Maraña, 18 de idem, a las 14.

Burón, 18 de idem, a las 16.

Cubillas de Rueda, 19 de idem, a las 10.

Valdepolo, 19 de idem, a las 14.

**ADMINISTRACION  
DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Patente nacional de circulación de  
automóviles.*

**Circular**

Ordenado por el artículo 36 del Reglamento de Patente nacional que anualmente y dentro del noveno mes, se forme el padrón o matrícula de los automóviles comprendidos en el mismo, esta Administración con el fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se cumpla en tiempo y forma este servicio, ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º En el próximo mes de Septiembre, se procederá por todos los Ayuntamientos en que haya vehículos automóviles de cualquier clase, a la formación por duplicado y lista cobratoria correspondiente, del respectivo padrón, formándose uno con su copia y lista por cada una de las clases A, B, C y D o sea uno por los automóviles de lujo o turismo, otro por los automóviles de alquiler y ómnibus de viajeros, otro por camiones y camionetas y otro, para motocicletas, en los que se harán constar las respectivas características de cada uno de los vehículos y demás datos que ordena el Reglamento.

2.º En cada una de estas distintas clases de padrones se hará constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

Primera. Vehículos sujetos a Patente.

Segunda. Los exentos en virtud de baja provisional; y

Tercera. Los exentos totalmente.

3.º Dichos padrones se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose en la segunda quincena del mismo, las reclamaciones que se presenten, las cuales serán resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo día precisamen-

te, deberán ser presentados en esta Administración los referidos padrones para su examen y demás efectos debiendo reintegrarse los originales con póliza de 1,20 y las copias y listas cobratorias con móviles de 0,15 céntimos cada pliego.

Esperando esta Administración que este servicio será cumplido en el plazo señalado, no dando lugar los señores Secretarios, a que esta oficina tenga que recurrir a la imposición de sanciones de ninguna clase.

León, 23 de Agosto de 1928.—El Administrador P. S., Antonio Burón.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana  
de la provincia de León**

**Anuncio**

Terminada la confección de las listas electorales correspondientes a los distintos grupos y categorías de sus asociados, que han sido aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 10 del actual, se hallan expuestas al público en el domicilio social de la misma, calle de Pérez Galdós, núm. 10, principal, de doce a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, durante los diez primeros días del mes de Septiembre; admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del propio mes, las reclamaciones que se presentaren.

León, 25 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Alonso Pereira. El Secretario, Arturo Fraile Reñones.

**Sección Provincial de Pósitos  
de León**

El Exmo. Sr. Director general de Acción Agraria, en circular de fecha 1.º del corriente mes y año, me participa lo siguiente:

«Vista la interpretación dada por algunas oficinas liquidadoras a lo dispuesto en el número 9.º del artículo 3.º de la Ley de 23 de Febrero de 1927, sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 7 de Enero del mismo año, esta Dirección general se dirigió a la de lo Contencioso del Estado para que por ésta se recordase a los Sres. Abogados del Estado la vigencia de este último precepto, habiéndose obtenido la resolución siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Ilmo. señor.: La Dirección General de Acción Social y Emigra-

ción, ha puesto en conocimiento de este Centro directivo que algunas oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales, ateniéndose exclusivamente a lo prevenido en el número 9.º del artículo 3.º de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, niegan la exención del de derechos reales cuando en los actos y contratos en que intervienen los Pósitos no es su personalidad jurídica la parte obligada al pago, como ocurre en las cancelaciones de hipotecas constituidas en garantía de préstamos otorgados por dichas entidades, sin tener en cuenta que el Real decreto de 7 de Enero de 1927, que regula los servicios a cargo de la Junta Central y de la Dirección general de Acción Social Agraria, previene en su artículo 13 que los documentos en que consten los contratos de préstamos otorgados por los Pósitos, ya se refieran a constitución o a inscripción o cancelación del préstamo o de sus garantías predarias e hipotecarias, están exentos del pago de Derechos reales.

La aparente contradicción entre el precepto del artículo 3.º de la Ley mencionada que solo otorga la exención del impuesto de Derechos reales para los actos y contratos en que intervengan como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito y el del mencionado Real decreto que la extiende a favor de las personas que interviniendo en la misma clase de contratos están obligadas a satisfacer el impuesto conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, se resuelve satisfactoriamente, en sentido de su compatibilidad, con solo tener en cuenta que el propio artículo 3.º de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, después de enumerar como exentos del de Derechos reales diversos actos y contratos, previene en su número 42 que también gozarán de exención los demás actos y contratos en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos. Y como según el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, los Reales decretos aprobados por Consejo de Ministros, tienen la fuerza legal que determinó el artículo 1.º del Real decreto-ley de 15 de Septiembre de 1923, y el mencionado Real decreto

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de Fresnedo

Don Pascual García Colinas, Juez municipal de Fresnedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil promovido por el Procurador de Ponferrada, D. Pedro Blanco Ortiz, en nombre de don Agapito de la Mata González, contra María García Marqués y su hija Felisa García Fernández, vecinas de esta villa, sobre pago de mil pesetas, costas y gastos, en providencia de esta fecha he dispuesto sacar a pública subasta los siguientes inmuebles de la pertenencia de las deudoras, en término de Fresnedo.

1.º Un prado, al sitio de la Vega, de ocho áreas, lindante: al Este, de Segundo Abad; Sur, de Luis Fernández; Oeste, de Miguel Alvarez y Norte, de Sebastián García; tasado en ochocientos cincuenta pesetas.

2.º Otro prado, en el Changuaizo, de cuatro áreas, linda: Este, de Sebastián García; Sur y Norte, este mismo y al Oeste, huerta rectoral; tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

3.º Otro prado, en La Posada, de dos áreas, linda: Este, castaños de Santiago Arroyo; Sur, de Antonio Valcárcel; Oeste, camino y Norte, de Gerardo Pérez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º Otro prado, al sitio de Cándano, de tres áreas, linda: Este, camino; Sur, Sebastián García; Oeste, castaños de Luis Arroyo y Norte, de Vicente López; tasado en cien pesetas.

5.º Otro prado, en el Baillo, de cuatro áreas, linda: Este, camino; Sur, Donato Rodríguez; Oeste, reguera y Norte, Santiago Arroyo García; tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otro, al sitio del Valle, de cinco áreas, linda: Este, camino; Sur, José González; Oeste, también camino y Norte de Gaspar Arroyo; tasado en ciento veinticinco pesetas.

7.º Una corrada, al sitio de Navariego, de cinco áreas, que linda: Este y Sur, de Amado Pérez; Oeste, de Florentino Mata y Norte, senda; tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

8.º Tierra, al sitio del Renegro, de treinta áreas, linda: Este, de Sebastián García, Sur, con varios pies de castaños; Oeste, de Catalina Burón y Norte, de Bautista Alvarez; tasada en trescientas pesetas.

9.º Otra, en la Laguna, de ocho áreas, linda: Este, camino; Sur, Juan Fernández; Oeste, monte y Norte, de Pascual García; tasada en cien pesetas.

10. Otra, al sitio de la Forca, de doce áreas, linda: Este, de Federico Pérez; Sur, Bernardo García; Oeste y Norte, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra, en San Salvador, de cuatro áreas, linda Este, de Pedro Pérez; Sur, de David García y otros; Oeste, de Toribio García y Norte, de Gabino García; tasada en cien pesetas.

12. Otra, al sitio de La Boralda, de tres áreas, linda: Este, de Ignacia García; Sur, Daniel García; Oeste, carretera y Norte, Sebastián García; tasada en doscientas pesetas.

13. Otra, al sitio de Las Carolinas, de ocho áreas, linda: Este, Santiago Arroyo; Sur, Daniel García; Oeste, camino y Norte, Sebastián García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra, entre Lasierra, de cuatro áreas, linda: Este camino; igual al Sur, Oeste y Norte, de Sebastián García; tasada en ciento veinticinco pesetas.

15. Otra, al sitio de Valdela Viega, de ocho áreas, linda Este, terreno inculto; Sur, de Gabino García; Oeste, de Casimiro García y Norte, de Acisclo García; tasada en cien pesetas.

16. Otra, al sitio del Valle, de cuatro áreas, linda: Este, de Aladino Arroyo; Sur, de Vicenta López; Oeste, camino y Norte, Sinfarosa Fernández; tasada en cien pesetas.

17. Otra, al sitio del Valle, de diez áreas, linda: Este, Miguel Burón; Sur, de Miguel Arroyo; Oeste, camino y Norte, Luis Arroyo; tasada en cien pesetas.

18. Otra, en Valdeperdices, de veinte áreas, linda: Este y Oeste, montes; Sur, de Francisco García y Norte, de Damián García; tasada en doscientas pesetas.

19. Viña, al sitio de Ladeiro, de unas dos áreas, linda: Este, senda; Oeste, monte y Casimiro Alvarez y Norte, Sebastián García; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra, en la Escuentra, de una área, linda: Este, Antonio Valcarve; Sur, de Francisco Fernández; Oeste, de Sebastián García y Norte, de Francisco Fernández; tasada en doscientas pesetas.

21. Otra, al sitio del Testin, de una área, linda: Este, camino; Sur, Sebastián García; Oeste, de Trini-

de 7 de Enero de 1927 (*Gaceta del día 12*) por el que se concedió la mencionada exención del Impuesto de Derechos reales, fué aprobado en Consejo de Ministros, es evidente que tal exención ha de considerarse concedida por Ley especial y, por tanto, comprendido en el precepto del número 42 del precitado artículo 3.º de la Ley de 28 de Febrero. Por las razones expuestas la Dirección general de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar comprendida en el número 42 del artículo 3.º de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, la exención del de Derechos reales otorgada por el artículo 13 del Real decreto de 7 de Enero del mismo año a favor de los documentos en que consten los contratos de préstamos otorgados por los Pósitos aun cuando su personalidad jurídica no sea la parte obligada legalmente al pago del impuesto.

Lo que comunico a V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Junio de 1928.—El Director General, C. de Sartamaría de Paredes.—Rubricado.—Sr. Director general de Acción Social Agraria y Emigración.—Hay un sello que dice: Dirección general de lo Contencioso del Estado.—5, Julio 28, salida.

Y para que llegue a conocimiento de los Administradores de los Pósitos, y lo tengan en cuenta en lo sucesivo, pudiendo los interesados reclamar en su caso, la devolución de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente, se publica la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 18 de Agosto de 1928.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

### Sección provincial de Estadística de León

#### Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

León, 25 de Agosto de 1928.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

dad Marqués y Norte, Paulino Arroyo; tasada en cien pesetas.

22. Tierra, en Valdeperdices, de veinticuatro áreas, linda: Este, herederos de Engracia Pérez; Sur, de Francisco García; Oeste, terreno común y Norte, herederos de Damián García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

23. Tierra, en el Estremadero, de ocho áreas, con dos pies de castaños, que linda: Este, de Aciselo García; Sur, presa; Oeste, Avelino Rodríguez y Norte, de Pedro Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Casa, de planta baja, cubierta de paja, en el Barrio Trassoto de Fresno, de unos ciento veinticinco metros cuadrados, linda: derecha entrando, con callejo sorvidumbre; izquierda, de Juan Fernández; espalda, de herederos de Gervasio García y frente, calle; tasada en ciento noventa pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado, y para poder intervenir en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, siendo de advertir que no hay títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo suplirlas por su cuenta el rematante y conformarse con el testimonio del acta de remate.

Fresno, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiocho. — Pascual García. — P. S. M.: Amadeo Pérez.

O. P. — 348

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

#### Zona de Valencia de Don Juan

Contribución Rústica del Ayuntamiento de Villamañán de los años 1926-27 1927 y 1.º y 2.º de 1928

Don Guillermo Guzmán Centeno, Recaudador auxiliar de la Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Crisanto Vivas González, por débitos arriba expresado, se ha dictado con fecha veinte de Junio último, la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho D. Crisanto Vivas González los descubiertos para con Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas que se hallan embar-

gadas en este expediente, cuyo acta se verificará el día diez y ocho de Septiembre, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Juez municipal de este municipio, en la sala-audiencia de este Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y anúnciese al público por el mismo y de edicto en la Casa Consistorial de este Municipio, igualmente notifíquese al Sr. Juez municipal por oficio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se dice en la providencia y que se establecen las siguientes condiciones, con arreglo al art. 95 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.»

1.º Que los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

1.º Una tierra, a Varcabrero, hace 6 heminas o 51 áreas 36 centiáreas, linda: Oriente, pradera del común; Mediodía, Senda de los Palomares; Poniente, Eleuterio Martínez; Norte, partija de Segundo Vivas; capitalizada en 600 pesetas; valor para la subasta 400 pesetas.

2.º Otra, a la fuente la perdiz, canal de Bustos, hace 2 heminas y 6 palos, igual a 17 áreas 12 centiáreas, linda: Oriente, la Cerra; Mediodía, fábrica de Villacé hoy Nicomedes Redondo; Poniente, pradera del común y Norte, Manuel Aparicio capitalizada en 250 pesetas valor para la subasta 166 pesetas.

3.º Otra, al Pajuelo, hace 4 heminas, igual a 34 áreas 24 centiáreas, linda: Oriente y Norte, Manuel Aparicio; Mediodía, Benito Revollo y Poniente, Francisco Rodríguez; capitalizada en 500 pesetas; valor para la subasta 333 pesetas.

4.º Otra, a Matagos, hace 7 pies, igual a 59 áreas 92 centiáreas, linda: Oriente, Felipe Pérez; Mediodía, Hermanos de Tomasa Aparicio hoy Raimundo González; Poniente y Norte, El Ejido; capitalizada en 700 pesetas; valor para la subasta 699 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causabientes pueden librar las fincas embargadas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad, si los hubiera, estarán de manifiesto

en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Villamañán, 17 de Agosto de 1928. — El Recaudador, Guillermo Guzmán. — V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidad de regantes los Tres Concejos

Se convoca a Junta general a los usuarios de dicha Comunidad para el día 16 del próximo mes de Septiembre, hora de las ocho, en la Casa Concejo del pueblo de Castrillo de las Piedras; si en dicho día no se reuniesen número suficiente de usuarios, se celebrará otra a los ocho días siguientes, 24 del mismo mes, en el mismo local y a dicha hora y se formarán los acuerdos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria semestral.

2.º Examen y aprobación del presupuesto ordinario para el año próximo de 1929 y de cuanto crea justo el Sindicato o lo solicite algún participante.

Castrillo de las Piedras, 26 de Agosto de 1928. — El Presidente, Santiago García.

P. P. — 347

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

Para dar cumplimiento a disposiciones dictadas respecto a la encuadernación del Boletín Oficial, se ruega se provean de los Archivadores y Encuadernadores «Olivel».

Precio desde el año 1923 al 1927, correspondientes a nueve semestres, 95 pesetas.

Dirigirse a oficinas «Olivel» — Don Jaime I, 54, Zaragoza.

P. P. — 342  
Imp. de la Diputación provincial.